



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

**ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACION DE BUZONES
CONCENTRADOS DOMICILIARIOS.**

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1

Artículo 1º. Objeto..... 1

Artículo 2º. Competencias 1

Artículo 3º. Alcance 1

Artículo 4º. Condiciones..... 2

Artículo 5º. Requisitos Técnicos 3

Artículo 6º Forma de la Solicitud. 5

Artículo 7º. Aprobación de solicitud. 5

Artículo 8º Régimen sancionador..... 5

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 5

DISPOSICIONES FINALES. 6

 Anexo I.- Medidas Aprobadas por Correos y Telegrafos 7

 Normalizadas 7

 No Normalizadas 7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente desarrollo urbanístico en el municipio de Polop, caracterizado principalmente por la proliferación de urbanizaciones que en la mayoría de las ocasiones, ya sea por no contar con la correcta señalización para localizar las direcciones de los destinatarios o por la dificultad de acceso por parte del personal de reparto de correos a determinadas zonas residenciales, presenta grandes dificultades a la hora de prestar un servicio postal de calidad para todos los ciudadanos.

La presente ordenanza pretende mejorar el sistema de reparto y entrega de envíos postales mediante depósitos en casilleros domiciliarios y conseguir de esta forma:

- ☒ Una mayor *rapidez* en la entrega, con un sistema de reparto regular, incrementando la *calidad* de distribución de los envíos, evitando el exceso de trabajo con el reparto de las urbanizaciones en particular.
- ☒ Una mayor *eficacia* a través de la reducción de los envíos no entregados por direcciones erróneas o por falta de numeración o identificación de calles.
- ☒ Una mayor *seguridad* eliminando la posibilidad de acceso indeseado.
- ☒ Un reparto regular de la correspondencia.
- ☒ Una *perfecta integración estética* en el entorno mediante la adecuada previsión en los proyectos urbanísticos.

Artículo 1º. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es establecer las condiciones y requisitos técnicos que deberán cumplir las instalaciones de casilleros domiciliarios para garantizar la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales conforme al artículo 18 de nuestra Carta Magna, así como permitir una adecuada recepción del Correo Domiciliario en cuanto a tiempo y forma.

Artículo 2º. Competencias

Las competencias municipales de concesión en esta materia serán gestionadas por la Concejalía de Urbanismo.

Artículo 3º. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Polop con independencia de la calificación urbanística, distinguiendo las siguientes modalidades:

- A. Viviendas de uso residencial unifamiliar o residencial múltiple en zonas de urbanización y urbano, que comprendan una unidad a través de agrupación comunitaria en propiedad horizontal.
- B. Viviendas en diseminados o viviendas con carácter independiente dentro de urbanización.
- C. Polígonos Industriales y Comerciales.
- D. Viviendas en régimen comunitario de propiedad horizontal.
- E. Viviendas situadas en Casco histórico-antiguo.

Serán de aplicación a las obras de nueva edificación, de reforma y transcurrido el periodo transitorio a las edificaciones consolidadas.

Artículo 4º. Condiciones.

Todas las construcciones deberán disponer de un sistema de reparto de correspondencia que facilite la distribución en tiempo y forma del correo. Dicho sistema podrá ser de carácter interno o externo a la edificación (en cuyo caso los buzones externos deberán estar adaptados a la intemperie¹)

Las construcciones calificadas en el artículo 3 como A, B, C deberán de disponer de sistemas instalados directamente al suelo con soportes empotrados o atornillados o con caseta de Obra. Además deberán integrarse en el diseño de la urbanización o edificación, además de prever medidas oportunas correctoras de impacto visual, especialmente en zonas de especial valor histórico, artístico y/o paisajístico a preservar. El no cumplimiento de este extremo podrá suponer la denegación de licencia para las correspondientes obras de ejecución.



Las construcciones calificadas en el artículo 3 como D deberán de disponer de sistemas instalados en el hall de entrada del edificio. El mantenimiento de estas instalaciones corresponde a la Comunidad de Propietarios.



¹ Garantía anticorrosión mínimo de 2 años.

En las construcciones calificadas en el artículo 3 como E, sólo se autorizará la instalación de buzones embudidos en la fachada con abertura exterior o bien con abertura de dos bocas, quedando vista únicamente la abertura. La instalación de estos buzones en los edificios catalogados, deberá ser supervisada por los servicios técnicos municipales.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo y modelo de buzón o casillero en la fachada de los edificios no regulado por esta normativa.

Artículo 5º. Requisitos Técnicos

Las instalaciones de Buzones concentrados deberán cumplir las siguientes especificaciones:



- En las construcciones calificadas en el artículo 3 como A, B y C deberán de cumplir lo siguiente:
 1. En cuanto a las Instalaciones, deberán disponer de:
 - a) Ranura de recepción tamaño DIN A4 y entrega de correspondencia voluminosa. Dimensiones mínimas de los casilleros:
 - ☒ Profundidad 400 mm
 - ☒ Altura 80 mm
 - ☒ Anchura 150 mm (Recomendable 240 mm)
 - b) Sistemas Antivandálicos. Es decir que tenga suficientes garantías de protección contra manipulaciones ilícitas, debiendo:
 - ☒ Empotrarse o fijarse en la pared de modo que no puedan ser trasladados de lugar.
 - c) Identificación Interna del Destinatario.
 - d) Los casilleros domiciliarios deberán estar numerados, a partir del número 2, debiendo situarse correlativamente a contar de izquierda a derecha y de arriba abajo, ordenados por pisos y puertas.

Reservándose el casillero domiciliario número 1 para devoluciones de envíos postales.

- e) Apertura Frontal para el reparto de correspondencia por el cartero².
- f) Estanqueidad a la lluvia y adaptación a la intemperie en los buzones externos.

2. En cuanto a la Ubicación

- a) Dentro de las zonas comunes de la comunidad
- b) Cumplir con las condiciones de Accesibilidad. Concretamente:
 - Se instalarán en un lugar de fácil acceso que esté bien iluminado.
- c) Permitir el paso de viandantes:
 - No podrán instalarse en aceras con un ancho inferior a 1,50 ml.
 - Deberán permitir un paso mínimo de 1,5 ml
 - No invadir la calzada con la apertura de la puerta de reparto frontal.
- d) Orientación y/o Caseta de Obra que impida la acción de los agentes atmosféricos.
- e) Ser coherente con la estética de fachada.
- f) Los bloques de casilleros domiciliarios deberán estar colocados a una altura que permita su cómoda utilización. Se recomienda que se ubiquen a partir de 0'80 a 1 metro de distancia del suelo; además, en todo caso, la parte superior de los casilleros estará situada como máximo a 1,75 metros de distancia del suelo, y a una distancia de la puerta de acceso de no más de 5 metros; en caso de existir dos puertas de acceso al inmueble, es recomendable que los casilleros domiciliarios se ubiquen entre las dos puertas.

- En las construcciones calificadas en el artículo 3 como D y E les serán de aplicación únicamente los requisitos número 1.a), 1.f), 2.a), 2.b), 2.c), 2.e) anteriormente descritos.

En estos casos deberán integrarse los buzones con sistemas empotrados o embutidos dentro de la fachada o puertas de las viviendas, debiendo rematarse con materiales exclusivamente de forja, cobre o madera, no permitiéndose instalaciones de aluminio.

En general los casilleros, deberán reunir las características necesarias que garanticen la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales y deberán ajustarse a las características básicas que establezcan en cada momento las normas técnicas aplicables al sector postal, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 97/67/CE. (Art. 34 del RD 1829/99 Reglamento Prestación de Servicios).

² El nombre del destinatario puede obviarse en el exterior, lo que permite una mayor privacidad. Facilita la introducción de correspondencia voluminosa.

Artículo 6º Forma de la Solicitud.

Las instalaciones deberán solicitarse previamente, en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, a través de la correspondiente licencia de Obra o la solicitud expresa para las edificaciones consolidadas, la cual determinara el cumplimiento de los requisitos técnicos y la idoneidad de su ubicación, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- ☒ Especificaciones técnicas de la instalación.
- ☒ N° de destinatarios.
- ☒ Croquis de la misma sobre plano de ubicación.

Artículo 7º. Aprobación de solicitud.

Un vez recibida la solicitud, el Ayuntamiento determinará³, en un plazo máximo de 2 meses la aceptación, denegación ó subsanaciones a efectuar.

Artículo 8º Régimen sancionador.

Los buzones o casilleros instalados sin autorización municipal, deberán ser retirados por los propietarios de los inmuebles en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el recibí de la notificación del requerimiento que se efectúe por parte de este Ayuntamiento.

El incumplimiento de los plazos de retirada de los buzones se considerará infracción leve e implicará la incoación de un expediente sancionador, ascendiendo el importe de la multa a la cantidad de 300 euros. Una vez cumplidos los plazos establecidos, independientemente del expediente sancionador, se procederá a la retirada de los buzones por la brigada municipal de obras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Con el objeto de normalizar y regularizar los servicios de reparto domiciliario del correo la presente ordenanza se aplicara a aquellas construcciones y edificaciones consolidadas o con licencia de obra concedida con anterioridad a la fecha de entrada de esta Ordenanza, para lo cual se establece un periodo transitorio de adaptación de 3 años.

La Instalación de buzones en edificios catalogados, que puedan dañar la composición de fachadas o elementos arquitectónicos protegidos, conllevará la imposición de sanciones de 1.000 euros, independientemente de la obligatoriedad de restaurar el elemento dañado.

Una vez cumplidos los plazos establecidos, independientemente del expediente sancionador, se procederá a la retirada de los buzones por los servicios técnicos municipales.

³ Previa revisión e inspección técnica por los técnicos municipales sobre la adecuación o no de la instalación

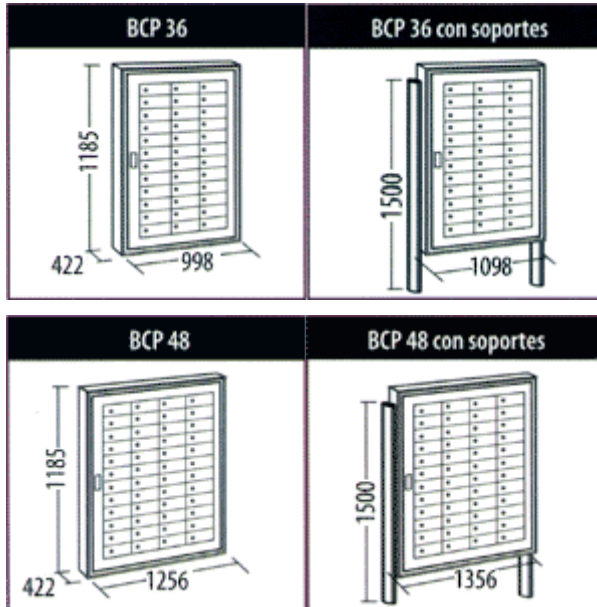
DISPOSICIONES FINALES.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.
3. Queda facultada la Concejalía de Urbanismo para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pudiera existir en la misma.

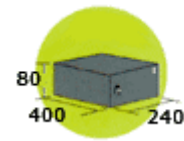
Polop de la Marina a 22 de Julio de 2.005

Anexo I.- Medidas Aprobadas por Correos y Telegrafos

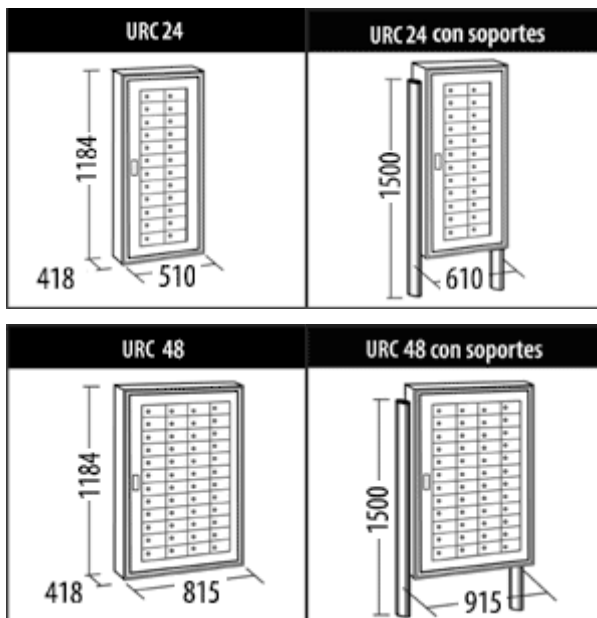
Normalizadas



Casillero Normalizado



No Normalizadas



Casillero No Normalizado

